



Poder Judicial de la Nación

Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo Nro. 33

SENTENCIA INTERLOCUTORIA Nº: 4862

EXPTE Nº CNT 53472/2024

AUTOS: “GARAY CERVANTES, LEONARDO ENRIQUE c/ ASOCIART ART S.A. s/RECURSO LEY 27348”

Buenos Aires, 17 de diciembre de 2025.

VISTOS:

El acuerdo conciliatorio al que arribaron entre las partes a tenor de las presentaciones agregadas a fs. 83/85 y 86/88 y la ratificación del actor de la que da cuenta el acta que antecede.

Y CONSIDERANDO:

I. En el *sub lite*, de conformidad con el resultado de la prueba pericial producida en autos, las partes arribaron a un acuerdo conciliatorio en los siguientes términos: 1) La parte actora reajusta su pretensión por todos los conceptos reclamados en los presentes actuados comprensivos de capital e intereses, en la suma única y total de \$23.000.000 (pesos veintitrés millones) derivados del siniestro de fecha 30/03/2024 denunciado en sede administrativa; 2) La demandada, Asociart SA ART, sin reconocer hechos ni derecho alguno y al solo efecto conciliatorio se aviene a abonar el actor el importe reajustado en un pago mediante depósito judicial a los veinte (20) días hábiles de notificada la homologación del acuerdo; 3) La parte actora manifiesta que, una vez percibido el importe reajustado nada más tendrán que reclamar de la demandada por prestación o concepto relacionado o derivado del accidente de autos sea con fundamento en la LRT y/o en el derecho común; 4) La demandada asume a su cargo las costas del proceso y reconoce en concepto de honorarios de la representación letrada de la parte actora en forma conjunta y por la totalidad de lo actuado las instancias judiciales y/o extrajudiciales y/o cualquier incidencia que se hubiera generado en el proceso, la suma de \$4.600.000 más IVA que se compromete a abonar en idéntico plazo y forma que el capital acordado; 5) La demandada solicita se la exima del pago de la tasa de justicia.

II. En atención a lo actuado en sede administrativa y los términos del recurso de apelación deducido por la parte actora, el estadío procesal en que se encuentra la causa, la incapacidad determinada a través del informe pericial



producido y las demás constancias de autos, aunado a las condiciones del acuerdo arribado, concluyo que las partes alcanzaron una justa composición de sus derechos e intereses (arg. art. 15 de la LCT) y, por tanto, corresponde su homologación.

III. Para regular los honorarios de la perito médica interviniente en autos, de acuerdo con los fundamentos que expuse, entre otras, en la [SD 16.229](#) del 17/10/2023, estaré a las pautas arancelarias previstas por la ley 27.423.

Asimismo, para justipreciar tales emolumentos tendrá en consideración el monto involucrado en el litigio; la naturaleza y complejidad del juicio, el resultado obtenido, el mérito e importancia de la labor profesional y las etapas del proceso cumplidas (arts. 38, LO; 16, 21, 22, 24, 29, 54, 59, 61 y concs. de la ley 27.423 y doct. Fallos: 341:1063, 319:1915; etc.).

El honorarios regulado no incluye el IVA por lo que deberá ser abonado por el obligado con más el porcentaje que corresponde a ese impuesto cuando el beneficiario sea responsable inscripto.

Por todo lo expuesto, **RESUELVO:** 1) Homologar el acuerdo al que arribaron las partes con autoridad de cosa juzgada (arts. 15 de la LCT y 69 de la LO); 2) Declarar a cargo de la demandada y tener presente el reconocimiento de honorarios efectuado en favor de la representación letrada del recurrente que será abonado en la forma convenida; 3) Eximir a la demandada del pago de la tasa de justicia; 4) Regular los honorarios de la perito médica en 16.5 UMA (que en la actualidad representan \$1.401.889,50, cfr. Resolución SGA 3160/2025); 5) Hágase saber al interesado que a efectos del libramiento de giros electrónicos se deberá presentar, sin excepciones: La constancia **ORIGINAL** de titularidad de cuenta bancaria **EXCLUSIVAMENTE** a nombre del **actor**, emitida por el banco receptor de la transferencia, que contenga código QR y/o firma de personal autorizado por dicha entidad y, también, denunciar su número de CUIT o CUIL, si hasta el momento no lo hubiera hecho; y acompañar constancia de CUIL del actor/a obtenida de la página web de ANSES; 6) Tiéñese presente la documental acompañada por la actora en el día de la fecha, a sus efectos; 7) Hágase saber a los profesionales letrados y peritos intervenientes que, previo libramiento de giro en concepto de honorarios, deberán acompañar –sin excepciones- la constancia que acredite la titularidad bancaria a su nombre, emitida por el banco receptor de la transferencia. Hágase saber que, en caso de no poseer cuenta bancaria a su nombre, el interesado deberá gestionar su apertura en forma previa. Asimismo, hágase saber que, previo al libramiento del giro por honorarios, el interesado deberá prestar **declaración bajo juramento** acerca de haber sido el único profesional actuante en la causa por la parte que representa o acompañar





Poder Judicial de la Nación

Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo Nro. 33

las conformidades de todos y cada uno de los restantes letrados intervenientes, firmada electrónicamente por cada uno de ellos; también deberá prestar **declaración bajo juramento** acerca de la inexistencia de pacto de cuota litis homologado en la causa; Finalmente, se hace saber a los profesionales intervenientes que, de conformidad con lo dispuesto por el art. 5º de la Resolución 1105/01 de la AFIP y Resolución de Presidencia CNAT. N° 399 del 24 de septiembre de 2004, previo a solicitar giros en concepto de honorarios deberán acompañar constancia actualizada que acredite su situación impositiva, con firma y sello de su titular que se encuentre vigente al momento de consentir el giro que se ordene.

Regístrese, notifíquese y, oportunamente, previa citación fiscal, archívese.

Marina E. Pisacco

Juez Nacional

En el día y hora que surge del sistema de gestión LEX100 se notificó en forma electrónica a las partes, al perito médico y al Sr. Fiscal, la resolución que antecede.

